

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Getafe (Madrid)

Por Decreto de 17 de noviembre de 1966 se declara de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en Getafe, a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Getafe, y por Orden del Servicio Nacional del Trigo de 28 de noviembre de 1966 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo aparece como propietario doña Isabel Lancirica Charlén.

Descripción de la finca

Tierra en término de Getafe, de nueve mil seiscientos metros cuadrados de extensión, sita en la calle de Leganés, número 33, que linda: por la derecha entrando, con la Renfe; a la izquierda, con «Industrias Electromecánicas, S. A.», herederos de Salvador Cabañas, Rafael Alfonsel y Víctor González Ontoria, y al fondo, con Rafael Cervera Valtierra. Es propiedad de doña Isabel Lancirica Charlén.

Le afecta la expropiación en una extensión de seis mil doscientos treinta metros cuadrados, que linda: al frente, con la calle de Leganés; a la izquierda entrando, con «Industrias Electromecánicas, S. A.», y resto de la finca de la que se segrega, y al fondo, con Rafael Cervera Valtierra.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 19 de diciembre de 1966, a las doce horas se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.—El Secretario general, José Benayas García de las Hijas.—3.284-B.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señalan fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Seseña (Toledo).

Por Decreto de 17 de noviembre de 1966 se declara de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en Seseña, a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 a la adquisición de los terrenos situados en el término de Seseña, y por Orden del Servicio Nacional del Trigo de 28 de noviembre de 1966 se dispuso la inmediata adquisición de dichos terrenos.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo aparecen como propietarios doña Roselina Fernández de Velasco Mejías y don Luis Fernández de Velasco Mejías.

Descripción de las fincas

Finca número 1. Tierra en término de Seseña, con una extensión aproximada de doce mil metros cuadrados, que linda: al Norte, con paso superior de la carretera Madrid-Aranjuez; Sur, Luis Fernández de Velasco Mejías; Este, Renfe, y Oeste, canal del Jarama y Luis Fernández de Velasco. Es propiedad de doña Roselina Fernández de Velasco Mejías.

Le afecta la expropiación en una extensión de dos mil setecientos noventa metros cuadrados, que linda: al Norte, con el paso superior de la carretera a Madrid; al Sur, con Luis Fernández de Velasco Mejías y resto de la finca matriz; al Este, con la Renfe, y al Oeste, con Luis Fernández de Velasco Mejías y resto de la finca de la que se segrega.

Finca número 2. Tierra en igual término de la anterior, de una extensión aproximada de tres mil trescientos metros cuadrados, que linda: al Norte, con paso superior de la carretera de Aranjuez a Madrid; Sur y Este, Roselina Fernández de Velasco Mejías, y Oeste, canal del Jarama. Es propiedad de don Luis Fernández de Velasco Mejías.

Le afecta la expropiación en una extensión de mil seiscientos cincuenta metros cuadrados que linda: al Norte, con resto de la finca matriz; Sur y Este, con Roselina Fernández de Velasco Mejías, y Oeste, canal del Jarama.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 20 de diciembre de 1966, a las doce horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los referidos terrenos, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.—El Secretario general, José Benayas García de las Hijas.—3.283-B.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de noviembre de 1966 sobre concesión a las Empresas que se citan del régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papel para ediciones por exportaciones previamente realizadas de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes de reposición promovidos por las Empresas que se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/1966, de 31 de marzo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril siguiente, para importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones por exportaciones de libros, previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a las firmas «Distribuidora Europea de Publicaciones», con domicilio en Córcega, 414, Barcelona; «Talleres Offset Nerecán, S. A.», Claudio Delgado, sin número, San Sebastián; «El Mensajero del Corazón de Jesús», avenida de las Universidades, 15, Bilbao, y «Editorial Paraninfo», Meléndez Valdés, 14, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones (partidas arancelarias 48.01.D y 48.07.B), como reposición de libros previamente exportados.

Quedarán acogidas a las reposiciones que ahora se autorizan las exportaciones de libros practicadas por las firmas interesadas a partir de la fecha de la presentación de sus correspondientes solicitudes de reposición en el Registro General del Ministerio, siempre que hayan sido realizadas bajo las condiciones establecidas en la norma 12 de la Orden de 15 de marzo de 1963, y cumplimiento de los requisitos señalados en el citado Decreto prototipo 784/66, recogido y sistematizado en la Circular número 547 de la Dirección General de Aduanas con fecha 16 de septiembre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de junio de 1966, en el recurso contencioso-administrativo número 14.108, interpuesto contra Decreto de 1 de marzo de 1962 por «Arenillas y Alonso, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.108, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Arenillas y Alonso, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Decreto de este Ministerio de fecha 1 de marzo de 1962, sobre exportación de pieles en bruto, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar a la alegación en tal sentido formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Arenillas y Alonso, Sociedad Anónima» contra el Decreto número cuatrocientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y dos, de primero de marzo, que establece derechos arancelarios a la exportación de pieles sin curtir, en cuanto a tal disposición de carácter general fué aplicada por la Aduana de Sevilla en liquidación girada a cargo de la Sociedad recurrente respecto a una partida de tres mil seiscientos treinta y siete kilos por la misma embarcada al